

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico del despacho el día 28 de enero de 2021 se allegó subsanación a la demanda de pertenencia propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE II ETAPA en contra de CONSTRUCTORA GERARDO MARTINEZ E HIJOS LTDA. para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es RECHAZAR la demanda de pertenencia propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE II ETAPA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la CONSTRUCTORA GERARDO MARTINEZ E HIJOS LTDA., por las siguientes razones:

- De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral. De igual forma, de acuerdo al numeral 9 del artículo 82 ibídem, en toda demanda deberá señalarse la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- Revisada la subsanación de la demanda se observa que el avalúo catastral para cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, para el año 2021 asciende a la suma de \$37.023.000, razón por la cual se entiende que la cuantía del proceso se determinó en la suma de \$74.046.000,00.
- Según el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, son de menor cuantía aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv. En el caso particular la demanda fue presentada en el año 2020, por lo que la menor cuantía se encontraba entre los \$35.112.120 y los \$131.670.450.
- De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía de este proceso es de \$74.046.000, no hay duda que se trata de un proceso de menor cuantía.
- Frente al punto, el artículo 18 del Código General del Proceso indica que los procesos contenciosos de menor cuantía, son competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.
- Por último, se observa que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Floridablanca, razón por la cual serán competentes los jueces civiles municipales de dicho municipio.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía) y se ordenará su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, por el factor objetivo (cuantía) la presente demanda de pertenencia propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE II, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la CONSTRUCTORA GERARDO MARTÍNEZ E HIJOS LTDA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (Reparto), para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>022</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>15 de Febrero de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario